



RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR NO SUBSANACIÓN

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO** que:

1. El veintiuno de junio del dos mil dieciocho, se recibió solicitud de acceso de información, a través de escrito enviado por correo electrónico, en la cual solicitaba se le proporcionara **"1) Estadística de retiro de billetes de denominación de 100 dólares llevadas a cabo por el Banco Hipotecario en el sistema del Banco Central de Reserva por año, del periodo del 1 de junio de 2014 al 21 de junio de 2018; 2) Solicito información estadística de retiro de billetes de denominación de 100 dólares llevadas a cabo por el resto de bancos en el sistema del Banco Central de Reserva por año, del periodo del 1 de junio de 2014 al 21 de junio de 2018"**.
2. Mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio del presente año, se envió constancia de recepción de solicitud a la dirección electrónica desde la cual remitieron la solicitud de acceso a la información, no obstante en análisis previo a la admisión de la referida solicitud, se advirtió que dicha solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP y en el Reglamento de la referida Ley, en lo sucesivo RELAIP.
3. El veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos se remitió resolución de prevención mediante la que se solicitaba al peticionario subsanara lo siguiente: **1) Proporcionara lugar o medio para recibir notificaciones; 2) Indicara la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información solicitada; 3) Identifique claramente "el resto de bancos" a que se refiere en el requerimiento 2, de su solicitud; 4) Remita nuevamente la solicitud con la firma autógrafa de la solicitante**, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la citada resolución, con base a los artículos 66 LAIP, 54 RELAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil en adelante CPCM, sin que haya habido ningún pronunciamiento sobre lo requerido.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el Artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

